

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 3905
- Código de verificación: 09577966946
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2020-172 Los Burros Sur  
Región de Atacama

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y  
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO  
QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2020-494

FECHA 22/09/2020

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Los Burros Sur, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Algueros y Otros, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2020-103, de fecha 24 de agosto de 2020, visado por Servicios Profesionales Álvaro Muñoz González E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-172, de fecha 16 de septiembre de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1074 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 1011 de 2020, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **Los Burros Sur, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1074 de 2016, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Algueros y Otros, R.U.T. Nº 65.019.123-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5404, de fecha 03 de agosto de 2009, con domicilio en Avda. España Nº 3203, Poblacion Rafael Torreblanca, Vallenar, domicilio postal en Pasaje Nueva Vida 902, Vista Alegre, Vallenar, ambos de la Región de Atacama, y casilla electrónica [stialguerosyotros@gmail.com](mailto:stialguerosyotros@gmail.com).

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-172, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, c) huiro negro ***Lessonia berteroana***, d) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, e) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, f) lapa reina ***Fissurella maxima***, g) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, y h) loco ***Concholepas concholepas***.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 5.516 individuos (2.200 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) El recurso huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, mediante segado de ejemplares a través de podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m. desde la superficie.
- c) 800.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia berteroana***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- d) 1.700.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- e) 15.662 individuos (1.300 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- f) 12.753 individuos (2.500 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- g) 21.860 individuos (2.400 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

**h) 25.000 individuos (8.137 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.**

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-172, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-172, citado en Visto, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica [alvaro0mg@gmail.com](mailto:alvaro0mg@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**